

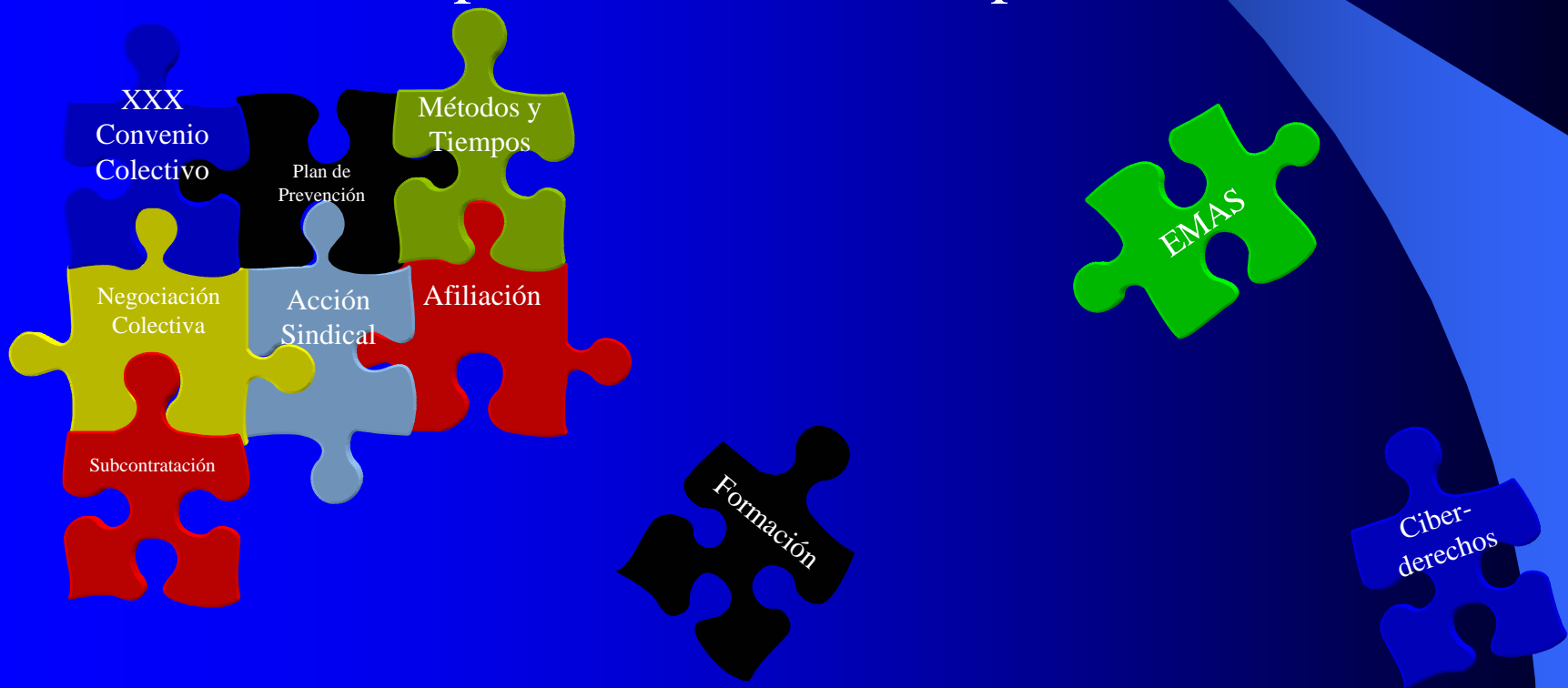
Reglamento de Coordinación de Actividades Empresariales en la empresa *Aismalibar S.A.*



Sección Sindical CC.OO. Aismalibar

¿Sincronización y coordinación Sindical?

- Integrar los valores de siempre con los nuevos campos “técnico-sindicales” para una correcta representación social.





Introducción...

- El objetivo de este procedimiento es establecer la metodología y describir los requisitos a seguir por la empresa AISMALIBAR, SA en temas de coordinación de actividades empresariales, siguiendo las indicaciones del RD 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/95, de 8 de noviembre.
- Este procedimiento afecta a todas las obras o servicios realizados en el centro de trabajo de AISMALIBAR, S.A. por empresas contratadas o subcontratadas. Este reglamento estará sujeto a cambios en el mismo dados por la Legislación Vigente o bien por solicitud conjunta del CSS.

Quién hace qué???

- Responsable de Seguridad y Salud de Aismalibar y ETEGMA 2000 SL como SPA : Son los **responsable de implantar este procedimiento, respetando los criterios legales**. Han de recabar la lista de empresas contratistas. También **son responsables, conjuntamente de realizar informes semestrales sobre el cumplimiento de este procedimiento** por parte de las empresas contratadas.
- CSS y Delegados de Prevención: Serán los **responsables de revisar y aprobar este procedimiento** y podrán instar a los diferentes Responsables en materia preventiva o Delegados de Prevención de las empresas concurrentes a asistir a las reuniones periódicas o extraordinarias convocados a través del Responsable de Seguridad y Salud de AISMALIBAR.
- Jefe de compras en Aismalibar: **Será el responsable de informar a las empresas contratadas y/o subcontratadas sobre los requisitos de este procedimiento** enviando el **anexo I** y la información necesarias junto con el pedido de los servicios.



Ejemplo de hoja de registro de la empresa *ESTESA*. (Anexo I)



- D. XXX en calidad de XXX de la empresa *ESTESA*, **acredita:**
- El desarrollo de la actividad preventiva** mediante una de las modalidades de organización prevista en el Reglamento de los Servicios de Prevención (RD 39/97 de 17 de enero).
 - Que ha realizado el Plan de prevención**, la evaluación de riesgos y la planificación de la actividad preventiva
 - Que los trabajadores de *ESTESA*, han recibido, de información y formación** de en materia prevención de riesgos laborales.
 - Que los trabajadores de *ESTESA*, son aptos para la tarea a desarrollar** según el control de Vigilancia médica de la salud efectuado.
 - Que en caso de subcontratar trabajos a terceros, sólo se efectuaran subcontratos a un primer nivel.**
 - Que notificará por escrito, los riesgos específicos de las actividades que desarrolle que puedan afectar a los trabajadores de AISMALIBAR.**
 - Acreditan haber recibido, leído, entendido y formado a los trabajadores de *ESTESA*, con la siguiente documentación:** Las Consignas de Seguridad para Empresas Contratistas, Actuación general en caso de emergencia, caso de emergencia, la Evaluación de riesgos de la o las áreas donde realicen actividades y el Manual de Seguridad de AISMALIBAR.

Y para que así conste, se expide la presente certificación en Montcada a 16 de julio de 2004.

Sello y firma de *ESTESA*

Documentación a solicitar a las empresas antes del inicio de los trabajos:

- Toda empresa contratista debe **desarrollar la actividad preventiva** (R.D. 39/97 de 17 de enero).
- Antes de empezar la contratación deberán acreditar haber **realizado el Plan de Prevención, la Evaluación de Riesgos y la Planificación de la Actividad Preventiva.**
- Según consta en el artículo 32 bis de la modificación de la Ley 31/95, **cuando los trabajos supongan un agravamiento de riesgos, cuando sean peligrosos o con riesgos especiales, deberán designar a un trabajador como Encargado de Seguridad en el centro de trabajo, con formación de nivel básico como responsable del control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo.**
- En cumplimiento de los artículos 18 y 19 de la Ley 31/95, de Prevención de Riesgos Laborales, se requiere a la empresa contratista o subcontratista **que adjunte la acreditación de la formación sobre riesgos específicos así como uno genérico del manejo de las carretillas elevadoras.**
- Según el artículo 23 de la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales, la empresa subcontratista **garantizará el servicio de Vigilancia Específica a la Salud** a sus trabajadores.
- Cuando se contraten empresas para la realización de **actividades de construcción, se les exigirá, a parte de todo lo descrito anteriormente,** el cumplimiento del Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre, por tanto **todos los proyectos que sean remitidos dispondrán de Estudio de Seguridad.**

Documentación a entregar a las empresas por Aismalibar antes del inicio de los trabajos:

- Todas las empresas que AISMALIBAR, S.A. contrate o subcontrate para realizar actividades en la planta de la empresa, deberán recibir las **Consignas de Seguridad para Empresas Contratistas**
- Las instrucciones a seguir en caso de emergencia.
- La evaluación de riesgos de la o las áreas donde realicen actividades.
- Toda esta documentación se deberá acreditar acuse de recibo.



Control e inspección por parte de AISMALIBAR:

- AISMALIBAR, S.A. realizará las inspecciones y controles que sean necesarios para verificar el cumplimiento de las medidas preventivas adoptadas.
- El Responsable de Seguridad y Salud así como los Delegados de Prevención podrán realizar las visitas de inspección que crean oportunas durante la ejecución de los trabajos, en especial aquellos que sean de alto riesgo.
- Los Delegados de Prevención no sufrirán mermas en su crédito sindical horario cuando se trate de visitas de inspección .



Si podemos mejorarlo ¡hagámoslo!

- El art.24 exige a la empresa el nombrar a alguien con la figura del coordinador de empresas(apt.13), en cambio en nuestro reglamento interno y dado **el menor numero de trabajadores de nuestro centro**, y de no disponer de SPP, negociamos activar el derecho a inspección de los DD.PP. **sin perjuicio de su crédito sindical horario**, si es que a su vez, son Delegados de Personal. Si lo hacemos de esta manera, **una vez aprobado este reglamento activamos una nueva vertiente en el derecho de inspección reconocido a los DD.PP.(Art. 36-2 /a LPRL).**



Para terminar... recordemos:

- La coordinación de actividades entre empresas en materia preventiva es **obligatoria desde el año 1995**.
- Hay que saber integrar los valores de siempre de los Comités de Empresa con nuevos campos más técnicos-sindicales **para una correcta representación**.
- Los Delegados y Delegadas de Prevención, **tenemos el derecho de argumentar propuestas** a hora de intentar mejorar la actividad preventiva (Art.18-2. de la LPRL)
- Hay que **recurrir al sindicato a buscar asesoramiento en estos campos, así como optimizar al SPA o SPP** para que sean ellos quien nos asesoren según la LPRL.
- Es una **gran oportunidad para representar a compañeros y compañeras que trabajan cada día con nosotros “codo con codo”** y no disponen de un adecuado soporte sindical.



Mucha salud y gracias por vuestra atención a todas y a todos:

- Para más consultas estaremos a vuestra disposición:

